

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre de don Javier Jiménez Clavijo, don Francisco Villa Castelar, don José María Balmisa Páramo, don Francisco Balmisa Páramo don Francisco Barquero Aboin, don Julio Fernández Sintés, don Pedro Pinto Tardón y don Federico Trilla Salellas, contra Orden del Ministerio del Aire de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y resoluciones de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis y trece de abril de mil novecientos setenta y siete, recaída en reposición, las que anulamos, declarando que los recurrentes son funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas", y ordenamos que sean así clasificados por el Ministerio del Aire; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

22270

*ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Astarve Fernández y don José Alejandro Nogales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Astarve Fernández y don José Alejandro Nogales, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron su petición de clasificación en el Cuerpo Técnico Administrativo con categoría de Técnicos Contables, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso formulado por el Procurador don Jesús López Hierro, en representación de don Juan Astarve Fernández y don José Alejandro Nogales, contra las disposiciones que les denegaron su petición de que se les asignase el coeficiente tres coma seis, correspondiente a los Técnicos Contables, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

22271

*ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero del C. A. S. E., don Antonio Arias Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Antonio Arias Alonso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Arias Alonso,

contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, notificada en oficio de ocho de noviembre siguiente, que desestimaba el recurso de reposición formulado contra la fijación de trienios realizada en la Orden comunicada de dicho Ministerio de tres de agosto del mismo año, cuyos acuerdos declaramos nulos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente le corresponde que se le reconozca la totalidad del tiempo de servicios prestados al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la consideración de Oficial a efectos económicos y de trienios, los cuales le serán abonados en la cuantía señalada en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, con derecho asimismo, a las cantidades dejadas de percibir por dicho concepto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

22272

*ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Flórez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Flórez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de junio y 1 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Flórez Fernández, contra los acuerdos dictados por el Ministro del Ejército de siete de junio y uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que le denegaron la expedición del anexo III, reconociéndole, a efectos de trienios, el tiempo servido como Oficial provisional de Milicias desde el veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ambos inclusive, declarando nulas las citadas resoluciones como contrarias al ordenamiento jurídico, y condenando a la Administración a que expida tal anexo en la forma solicitada, como derecho del recurrente; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

22273

*ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antidio Alvarez Laviada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antidio Alvarez Laviada, quien postula por sí mismo, y de otra, como de-